



En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2015.

### CIRCULAR IVA – IGIC

**Modificaciones con entrada en vigor a partir del día 01-04-2015.**

**Le afectará si comercializa los siguientes productos:**

| Cód. NCE   | Designación de la mercancía   |
|------------|---|
| 7106 10 00 | Plata en polvo  |
| 7106 91 00 | Plata en bruto  |
| 7106 92 00 | Plata semilabrada   |
| 7110 11 00 | Platino en bruto, o en polvo  |
| 7110 19    | Platino. Los demás  |
| 7110 21 00 | Paladio en bruto o en polvo   |
| 7110 29 00 | Paladio. Los demás  |
| 8517 12    | Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.<br>Exclusivamente por lo que se refiere a los teléfonos móviles  |
| 9504 50    | Videoconsolas y máquinas de videojuego excepto las de la subpartida 950430.<br>Exclusivamente por lo que se refiere a las consolas de videojuego  |
| 8471 30    | Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.<br>Exclusivamente por lo que se refiere a ordenadores portátiles y tabletas digitales. |

### IVA

**Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. IVA**

#### **ARTÍCULO 84. SUJETOS PASIVOS**

Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

2º Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:

INNOVACIÓN Y DESARROLLO CONTABLE, SL

OFICINA PRINCIPAL. C/ GENERAL VIVES, 77-1º-H. C.P. 35007- LAS PALMAS DE G.C.  
SUCURSAL. AV. DE ESPAÑA, 7. C. CIAL PRIMA, 3º-OFICINA 62. C.P. 351 00 – SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA  
T. 928 22 88 36 F. 928 22 61 61  
administracion@vegaasesores.com



g) Cuando se trate de entregas de los siguientes productos definidos en el apartado décimo del anexo de esta Ley:

- Plata, platino y paladio, en bruto, en polvo o semilabrado; se asimilarán a los mismos las entregas que tengan por objeto dichos metales resultantes de la realización de actividades de transformación por el empresario o profesional adquirente. En todo caso ha de tratarse de productos que no estén incluidos en el ámbito de aplicación del régimen especial aplicable a los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

- Teléfonos móviles.

- Consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.

Lo previsto en estos dos últimos guiones solo se aplicará cuando el destinatario sea:

a') Un empresario o profesional revendedor de estos bienes, cualquiera que sea el importe de la entrega.

b') Un empresario o profesional distinto de los referidos en la letra anterior, cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, exceda de 10.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A efectos del cálculo del límite mencionado, se atenderá al importe total de las entregas realizadas cuando, documentadas en más de una factura, resulte acreditado que se trate de una única operación y que se ha producido el desglose artificial de la misma a los únicos efectos de evitar la aplicación de esta norma.

La acreditación de la condición del empresario o profesional a que se refieren las dos letras anteriores deberá realizarse con carácter previo o simultáneo a la adquisición, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Las entregas de dichos bienes, en los casos en que sean sujetos pasivos del Impuesto sus destinatarios conforme a lo establecido en este número 2º, deberán documentarse en una factura mediante serie especial.

INNOVACIÓN Y DESARROLLO CONTABLE, SL

OFICINA PRINCIPAL. C/ GENERAL VIVES, 77-1º-H. C.P. 35007- LAS PALMAS DE G.C.  
SUCURSAL. AV. DE ESPAÑA, 7. C. CIAL PRIMA, 3º-OFICINA 62. C.P. 351 00 – SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA  
T. 928 22 88 36 F. 928 22 61 61  
administracion@vegaasesores.com



## **Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**

### **ARTÍCULO 24 QUINQUIES. CONCEPTO Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO O PROFESIONAL REVENDEDOR**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 84, apartado uno, número 2º, letra g), segundo y tercer guiones, de la Ley del Impuesto, se considerará revendedor al empresario o profesional que se dedique con habitualidad a la reventa de los bienes adquiridos a que se refieren dichas operaciones.

El empresario o profesional revendedor deberá comunicar al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su condición de revendedor mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto NT.

La comunicación se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la pérdida de dicha condición, que deberá asimismo ser comunicada a la Administración Tributaria mediante la oportuna declaración censal de modificación.

El empresario o profesional revendedor podrá obtener un certificado con el código seguro de verificación a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que tendrá validez durante el año natural correspondiente a la fecha de su expedición.

## **Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre**

### **Disposición Transitoria Primera. Comunicación de la condición de revendedor para el ejercicio 2015**

La comunicación de la condición de revendedor a que se refiere el art. 24 quinquies del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para el año 2015, se podrá realizar hasta el 31 de marzo de dicho año, por aquellos empresarios o profesionales que vinieran realizando actividades empresariales o profesionales en el año 2014, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal.

INNOVACIÓN Y DESARROLLO CONTABLE, SL

OFICINA PRINCIPAL. C/ GENERAL VIVES, 77-1º-H. C.P. 35007- LAS PALMAS DE G.C.  
SUCURSAL. AV. DE ESPAÑA, 7. C. CIAL PRIMA, 3º-OFICINA 62. C.P. 351 00 – SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA  
T. 928 22 88 36 F. 928 22 61 61  
administracion@vegaasesores.com



IGIC

**Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.**

## **ARTÍCULO 19. SUJETOS PASIVOS EN LAS ENTREGAS DE BIENES Y EN LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS**

1. Son sujetos pasivos del Impuesto:

2º Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los siguientes supuestos:

i) Cuando se trate de entregas de los siguientes productos definidos en el Anexo VII de esta Ley:

- Plata, platino y paladio, en bruto, en polvo o semilabrado; se asimilarán a los mismos las entregas que tengan por objeto dichos metales resultantes de la realización de actividades de transformación por el empresario o profesional adquirente. En todo caso ha de tratarse de productos que no estén incluidos en el ámbito de aplicación del régimen especial aplicable a los bienes usados y del régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

- Teléfonos móviles.

- Consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.

Lo previsto en estos dos últimos guiones solo se aplicará cuando el destinatario sea:

a') Un empresario o profesional revendedor de estos bienes, cualquiera que sea el importe de la entrega.

b') Un empresario o profesional distinto de los referidos en la letra anterior, cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo,

INNOVACIÓN Y DESARROLLO CONTABLE, SL

OFICINA PRINCIPAL. C/ GENERAL VIVES, 77-1º-H. C.P. 35007- LAS PALMAS DE G.C.  
SUCURSAL. AV. DE ESPAÑA, 7. C. CIAL PRIMA, 3º-OFICINA 62. C.P. 351 00 – SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA  
T. 928 22 88 36 F. 928 22 61 61  
administracion@vegaasesores.com



documentadas en la misma factura, exceda de 10.000 euros, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

A efectos del cálculo del límite mencionado, se atenderá al importe total de las entregas realizadas cuando, documentadas en más de una factura, resulte acreditado que se trate de una única operación y que se ha producido el desglose artificial de la misma a los únicos efectos de evitar la aplicación de esta norma.

La acreditación de la condición del empresario o profesional a que se refieren las dos letras anteriores deberá realizarse con carácter previo o simultáneo a la adquisición, en las condiciones que se determinen reglamentariamente por el Gobierno de Canarias.

Las entregas de dichos bienes, en los casos en que sean sujetos pasivos del Impuesto sus destinatarios conforme lo establecido en este número 2º, deberán documentarse en una factura mediante serie especial.

| <b>Cód. NCE</b> | <b>Designación de la mercancía</b>  |
|-----------------|---|
| 7106 10 00      | Plata en polvo  |
| 7106 91 00      | Plata en bruto  |
| 7106 92 00      | Plata semilabrada   |
| 7110 11 00      | Platino en bruto, o en polvo  |
| 7110 19         | Platino. Los demás  |
| 7110 21 00      | Paladio en bruto o en polvo   |
| 7110 29 00      | Paladio. Los demás  |
| 8517 12         | Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.<br>Exclusivamente por lo que se refiere a los teléfonos móviles  |
| 9504 50         | Videoconsolas y máquinas de videojuego excepto las de la subpartida 950430. Exclusivamente por lo que se refiere a las consolas de videojuego   |
| 8471 30         | Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.<br>Exclusivamente por lo que se refiere a ordenadores portátiles y tabletas digitales. |

INNOVACIÓN Y DESARROLLO CONTABLE, SL

OFICINA PRINCIPAL. C/ GENERAL VIVES, 77-1º-H. C.P. 35007- LAS PALMAS DE G.C.  
 SUCURSAL. AV. DE ESPAÑA, 7. C. CIAL PRIMA, 3º-OFICINA 62. C.P. 351 00 – SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA  
 T. 928 22 88 36 F. 928 22 61 61  
 administracion@vegaasesores.com



Con respecto a los empresarios que se dediquen a la venta de estos productos a consumidores finales, la Administración Tributaria Canaria, está terminando de confeccionar la Orden que regula los procedimientos a realizar, pero que en principio serán los siguientes:

- la presentación de una declaración censal (modelo 400), indicando la condición de revendedor.
- Solicitud del certificado, en el que conste que tiene la consideración de revendedor a efectos de IGIC.
- Entrega al proveedor de dicho certificado. Cuándo venda estos productos, el proveedor tendrá que emitir facturas separadas y con serie diferente.
- Para los comerciantes minoristas establecidos en Canarias, al tener un régimen específico, en el cuál no tienen la obligación de hacer declaraciones de I.G.I.G., se les produce el inconveniente de tener que realizar una declaración ocasional (modelo 412), en el cuál tendrán que ingresar el IGIC que no le ha pagado al proveedor en las facturas emitidas, el plazo de presentación será durante los veinte días siguientes a la finalización del mes anterior.

Para cualquier consulta o aclaración al respecto le rogamos que se ponga en contacto con nuestro Departamento Fiscal.

Saludos cordiales.

INNOVACIÓN Y DESARROLLO CONTABLE, SL

OFICINA PRINCIPAL. C/ GENERAL VIVES, 77-1º-H. C.P. 35007- LAS PALMAS DE G.C.  
SUCURSAL. AV. DE ESPAÑA, 7. C. CIAL PRIMA, 3º-OFICINA 62. C.P. 351 00 – SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA  
T. 928 22 88 36 F. 928 22 61 61  
administracion@vegaasesores.com